**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB**
**Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**
**FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB**

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022

**PARA NOTIFICAR:** RESOLUCION 1280 del 29 de agosto de 2022 al Sr REPRESENTANTE LEGAL DE LA empresa **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) los oficios de citaciones a notificación personal, remitido al Señor(a)(es)(as) JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA y que según guía 472 la casal es: **DIRECCION ERRADA,** igualmente, se remitió **NOTIFICACION por AVISO** y el contenido de la Resolución y nuevamente fue devuelta por 472 cuya causal es **NO EXISTE NUMERO** . Por lo anterior, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y en la página Web, la NOTIFICACION de la referida Resolución que contiene (9) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy15 de septiembre de 2022

En constancia

**MARTHA RAMIREZ CACUA**
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy_____-todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

**MARTHA RAMIREZ CACUA**
Técnico Administrativo
mramirezc@mintrabajo.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

149 8450

**MINISTERIO DEL TRABAJO**
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 001280

29 AGO 2022

**"Por la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio".**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 nuevo Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014, derogada por la Resolución 3455 de 2021, demás normas concordantes con la materia y con fundamento en los siguientes

**Expediente: 7068001-14918450 de 2021**
**Radicación: 05EE2021746800100007604 del 09 de junio del 2021**
**Querellante: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
**Querellado: JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA**

## I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se deciden en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA,** identificado con C.C. 77168916, con dirección de domicilio en la Manzana 27 Casa 9 de Valledupar – Cesar y/o en la Carrera 9 B No. 1-30, La Paz - Santander, Email: zuleidisguerra2004@hotmail.com.

## II. HECHOS

Mediante Radicado No. 05EE2021746800100007604 del 09 de junio del 2021, se recibió en esta Dirección Territorial, querella presentada por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., donde relaciona una serie de empresas por presunta morosidad en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales dentro de las que se encuentra el señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA identificado con la C.C. 77168916 (Folios 1 al 2)

Que en atención a lo anterior la Dirección Territorial de Santander, ordenó mediante Auto No. 001903 de fecha 27 de agosto del 2021, avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra el señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, y se comisiona a un funcionario Inspector de Trabajo para que en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar con el fin de evidenciar los hechos y proceder a verificar el incumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales. (Folio 3).

Se comunica el Auto No. 001903 del 27 de agosto del 2021, al señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, a través de publicación en página Web y Cartelera Ministerial con fecha del 16 de septiembre del 2021, y se desfija el 23 de septiembre de 2021, ante la devolución que hiciere el servicio de correo bajo la causal " No Existe Número", y a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. 2021,mediante publicación en página Web y Cartelera Ministerial con fecha del 16 de septiembre del 2021 y se desfija el 23 de septiembre de 2021. (Folios 3 a 16)

Se envía oficio con solicitud de pruebas al señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, mediante el Servicio de Correspondencia 4-72, la cual es devuelta bajo la causal " No Existe Número", se envía correo electrónico zuleidisguerra2004@hotmail.com con fecha del 30 de noviembre del 2021, y a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co con fecha del 17 de noviembre del 2021. (Folios 17 a 23)

Se recibe oficio de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con radicado 05EE2021746800100015025 del 24 de noviembre del 2021. (Folio 24 a 29)

Se adjunta al expediente constancia de fecha 1 de diciembre del 2021, en la que consta comunicación telefónica realizada al averiguado al abonado 3117771804(Folios 30)

En atención a lo anterior, se recibe oficio de ZULEIDIS GUERRA, aportando documentales solicitados al señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, con radicado 05EE2021746800100015386 del 02 de diciembre del 2021. (Folio 31 a 36)

Se aporta certificado de afiliación del señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., calendada el 13 de enero de 2022, folios 37 y 38

Se emite Auto de Trámite No. 000472 del 28 de febrero del 2022, por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, el cual se realiza mediante publicación en página Web y en Cartelera Ministerial con fecha del 16 de marzo de 2022, ante devolución que hiciere el servicio de correo 472 por motivo "Dirección Errada" y se desfija el 25 de marzo del 2022. (Folios 40 a 52)

Que mediante Auto No. 000915 del 11 de abril del 2022, se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos en contra JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, el cual se notifica por publicación en página Web y en Cartelera Ministerial con fecha del 04 de mayo de 2022 y 03 de mayo del 2022, respectivamente, ante devolución de la notificación por aviso que hiciere el servicio de correo 472 bajo la causal "Dirección Errada" y "No existe número" y se desfija en Cartelera el 16 de mayo del 2022 y en Página Web el 12 de mayo del 2022. (Folios 53 a 77)

Se emite Auto No. 001729 del 11 de julio del 2022, corriendo traslado para alegatos de conclusión, el cual se comunica por publicación en página Web y en Cartelera Ministerial con fecha del 14 de julio del 2022, ante devolución de la notificación por aviso que hiciere el servicio de correo 472 bajo la causal "Devolución Errada" (Folios 79 a 90)

Se anexa constancia por error en la foliación. (Folio 91)

**PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA.**

En cumplimiento de lo establecido en las atribuciones otorgadas en el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Articulo 91 literal a) numeral 1 del Decreto 1295 de 1994, y el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 de 2014, derogada por la Resoluciòn 3455 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, se procedió adelantar la investigación administrativa correspondiente para determinar el cumplimiento por parte de JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA en lo referente al cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo y riegos laborales, en relación a la morosidad en el pago de los aportes al Sistema General

de Riesgos Laborales en atención a la querella presentada por la ARL COLPATRIA. folios 1 a 2 del cuadernillo.

El Despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todos los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales en dar traslado mensual del pago de la cotización correspondiente y de esta manera cumplir con las normas de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales dispuestas para ello, entre ellas cumplir con los beneficios del sistema frente a sus trabajadores tales como la prevención, la promoción, la gestión del SG-SST en función de minimizar los riesgos existentes en los sitios y ambientes de trabajo, velando siempre porque los bienes jurídicos tutelados por el legislador frente a las normas del sistema general de riesgos laborales se salvaguarden y se protejan tales como la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores y de la colectividad en general que presten sus servicios dentro de la empresa.

Se destaca y se reitera que las empresas y/o empleadores tienen obligaciones prioritarias como son el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas que laboran para ellos cuando realizan sus actividades habituales y ocasionales. Asimismo, deben realizar la investigación de los accidentes de trabajos exigidas por la normatividad, quienes vigilaran y velaran por el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el riesgo y las normas vigentes. De igual manera las empresas deberán cumplir con el término determinado.

Dentro de la investigación realizada, el despacho no encontró cumplimiento por parte del señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA. de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto a la morosidad en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Con base en lo anterior, este Despacho procede a analizar y efectuar una valoración jurídica de los cargos contra el señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA identificado con C.C. 77168916, quien previas las comunicaciones de rigor no presentó memorial de descargos ni alegatos de conclusión.

## IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 000915 del 11 de abril del 2022, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon los siguientes cargos contra el señor **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA** identificado con C.C. 77168916 (Folios 53 a 56)

**CARGO UNICO**

Haber incurrido en la presunta vulneración del artículo 16 y literales a) y b) del artículo 21 de la Ley 1295 de 1994, en concordancia con los artículos 2.2.4.2.5.6 y 2.2.4.2.5.10 del Decreto 1072 del 2015, normas que rezan:

***Decreto 1295 de 1994***

***ARTICULO 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES****. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales*

***ARTÍCULO 21. Obligaciones del Empleador.***

*El empleador será responsable:*

*a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*

*b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento*

**Decreto 1072 del 2015**

***"Artículo 2.2.4.2.5.6.* Cotización y pago de aportes al sistema general de riesgos laborales.** *La cotización al sistema general de riesgos laborales se efectuará por períodos mensuales completos y se pagará mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Para efectos del pago se atenderán los plazos establecidos en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se utilizará la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA). "*

***"Artículo 2.2.4.2.5.10.* Efectos de la mora en las cotizaciones.** *El no pago de dos (2) períodos consecutivos de las cotizaciones de las personas de que trata la presente sección dará lugar a la suspensión de la afiliación por parte de la administradora de riesgos laborales.*

*Para tal efecto, la entidad administradora de riesgos laborales deberá enviar a la última dirección conocida del afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, señalando la situación de incumplimiento y las consecuencias que le acarrea. La comunicación constituirá al afiliado en mora.*

*Durante el período de suspensión no habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Riesgos Laborales."*

El presente cargo obedece al presunto incumplimiento del investigado JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA., de trasladar los aportes correspondientes a la cotización de Riesgos Laborales en el término definido por la normatividad laboral.

Como se observa en las evidencias aportadas al expediente por parte de la ARL AXA COLPATRIA, donde se reporta un listado de empresa que se encuentran en mora en el sistema general de riesgos laborales dentro de las que se encuentra el señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, del Municipio La Paz, adeudando $39.100 de los periodos del 12/03/22021 al 18/05/2021, visto a folio 2, del cuadernillo

De acuerdo con lo anterior, se inicia averiguación preliminar mediante Auto No. 001903 del 27 de agosto de 2021, el cual se comunica al señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, a través de publicación en página Web y Cartelera Ministerial con fecha del 16 de septiembre del 2021 y se desfija el 23 de septiembre de 2021, ante la devolución que hiciere el servicio de correo bajo la causal " No Existe Número", y a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. 2021, mediante publicación en página Web y Cartelera Ministerial con fecha del 16 de septiembre del 2021 y se desfija el 23 de septiembre de 2021. (Folios 3 a 16)

Se solicita documentales a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, con fecha del 12 de noviembre del 2021, folio 18, el cual se comunica a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co el día 17 de los siguientes, folio 20, entre ellas:

- Especificación de los periodos de mora de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA de la empresa JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA con Nit. 77168916
- Certificación de pago de los periodos de mora de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA de la empresa JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA con Nit. 77168916
- Remitir información referente a la empresa JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA con Nit. 77168916, respecto a su dirección de domicilio, correo electrónico, y estado de la afiliación a la ARL AXA COLPATRIA

Posteriormente, se envía al averiguado hoy investigado JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, oficio de solicitud de pruebas con fecha del 12 de noviembre de 2021, a través del servicio de correspondencia 4-72, siendo devuelta bajo la causal "No Existe Número", folio 22 del cuadernillo, procediéndose al envío

electrónico al e-mail: zuleidisguerra2004@hotmail.com con fecha del 30 de noviembre del 2021, incorporándose al expediente constancia de fecha 1 de diciembre del 2021, en la que consta comunicación telefónica realizada al averiguado al abonado 3117771804(Folios 30), requiriéndose:

- Certificación de pago de los periodos de mora de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.

De acuerdo con lo anterior, se recibe documentales de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con radicado 05EE2021746800100015025 del 24 de noviembre del 2021, folio 24, así:

1. Oficio de respuesta a solicitud de pruebas Exp. 7068001-14918450 (Fl. 27)
2. Listado con los periodos de prueba en mora por parte del señor JORGE ENRIQUE OCHOA (Fl. 28)
3. Constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA S.A. del señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA. (Fl. 29)

De lo anterior, se evidencian los siguientes periodos en mora del señor JORGE ENRIQUE OCHOA:

| PERIODO EN MORA | IDENTIFICACION | NOMBRE | CARGO | FECHA DE INGRESO | VL CARTERA | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 202102 | 77168916 | JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA | CONDUCTOR TRACTO | 20210206 | 16968 | NO PAGO |
| 202103 | 77168916 | JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA | CONDUCTOR TRACTO | 20210206 | 21394 | NO PAGO |
| 202104 | 77168917 | JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA | CONDUCTOR TRACTO | 20210206 | 21394 | NO PAGO |
| 202105 | 77168918 | JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA | CONDUCTOR TRACTO | 20210206 | 21394 | NO PAGO |
| 202106 | 77168919 | JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA | CONDUCTOR TRACTO | 20210206 | 21394 | NO PAGO |
| 202107 | 77168920 | JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA | CONDUCTOR TRACTO | 20210206 | 21394 | NO PAGO |
| 202108 | 77168921 | JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA | CONDUCTOR TRACTO | 20210206 | 21394 | NO PAGO |
| 202109 | 77168922 | JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA | CONDUCTOR TRACTO | 20210206 | 21394 | NO PAGO |
| 202110 | 77168923 | JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA | CONDUCTOR TRACTO | 20210206 | 21394 | NO PAGO |

Así mismo, en la certificación emitida por la ARL AXA COLPATRIA, se evidencia que el señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, inicia cobertura el 2021/02/06, folio 29, sin fecha de terminación de la misma (indefinido)

Ahora bien, frente a las pruebas aportadas por el señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA a través de ZULEIDIS GUERRA., radicado 05EE2021746800100015386 del 02 de diciembre del 2021, vistas a folios 31 a 36, se observan los siguientes documentales:

- Planilla integrada Autoliquidación aportes, mes noviembre, año 2021, pago a la ADMINISTRADORA: ARL SURA, Municipio VALLEDUPAR, Departamento, CESAR. (Fl. 34)
- Planilla integrada Autoliquidación aportes, mes octubre, año 2021, pago a la ADMINISTRADORA: ARL SURA, Municipio VALLEDUPAR, Departamento, CESAR. (Fl. 35)
- Planilla integrada Autoliquidación aportes, mes septiembre, año 2021, pago a la ADMINISTRADORA: ARL SURA, Municipio VALLEDUPAR, Departamento, CESAR. (Fl. 36)

El despacho descarga el certificado de afiliación del señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA identificado con C.C. 77168916, de la ARL SURA, emitida el 13 de enero del 2022, donde rezan las siguientes fechas de afiliación:

Fecha inicio de cobertura: 01/10/2019 – Fecha fin de cobertura: 01/10/2018
Fecha inicio de cobertura: 01/09/2021 – Estado actual de la cobertura: EN COBERTURA

Frente a lo anterior, se observa que el señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA se encuentra afiliado a la ARL AXA COLPATRIA desde febrero del 2021 hasta agosto del 2021, generando mora en dicho periodo.

Adicionalmente, se evidencia multiafiliación a la ARL AXA COLPATRIA y a la ARL SURA, a partir del mes de septiembre del 2021, de acuerdo con las planillas integradas de pago y las certificaciones de afiliación aportadas al cuadernillo.

De acuerdo con lo anterior, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, no demuestra haber realizado el traslado de las cotizaciones al Sistema de Riesgos Laborales a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en los periodos de 02/2021 a 08/2021.

## V. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Radicado 05EE2021746800100007604 del 09 de junio del 2021, ARL AXA COLPATRIA, folios 1 al 2.

Radicado 05EE2021746800100015025 del 24 de noviembre del 2021, ARL AXA COLPATRIA: (Fl. 24 a 29)

- Estado de cuenta del señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA (Fl. 28)
- Certificación de afiliación al señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA. (Fl. 29)

Radicado 05EE2021746800100015386 del 02 de diciembre del 2021, JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA: (Folios 31 a 36)

- Planilla integrada SOI, noviembre del 2021 (Fl. 34)
- Planilla integrada SOI, octubre del 2021 (Fl. 35)
- Planilla integrada SOI, septiembre del 2021 (Fl. 36)

## VI. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Auto No. 000913 del 11 de abril del 2022, se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos en contra JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, el cual se notifica por publicación en página Web y en Cartelera Ministerial con fecha del 04 de mayo de 2022 y 03 de mayo del 2022, respectivamente, ante devolución de la notificación por aviso que hiciere el servicio de correo 472 bajo la causal "Dirección Errada" y "No existe número" y se desfija en Cartelera el 16 de mayo del 2022 y en Página Web el 12 de mayo del 2022, no presenta memorial de descargos.. (Folios 53 a 77)

Se emite Auto No. 001729 del 11 de julio del 2022, corriendo traslado para alegatos de conclusión, el cual se comunica por publicación en página Web y en Cartelera Ministerial con fecha del 14 de julio del 2022, ante devolución de la notificación por aviso que hiciere el servicio de correo 472 bajo la causal "Devolución Errada" (Folios 79 a 90). El investigado no presenta alegatos de conclusión.

## VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, derogada por la Resolución 3455 de 2021, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento en lo referente a las normas en riesgos laborales relacionadas con la querella presentada por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Analizados los hechos y las pruebas allegadas, el señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, no demuestra haber realizado el traslado de las cotizaciones al Sistema de Riesgos Laborales a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en los periodos de 02/2021 a 08/2021.

Es por lo anterior, y en virtud del principio de buena fe que orienta el análisis del documento presentado por parte de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., este operador administrativo puede inferir la existencia de un indicio grave que indica que JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, no cumplió las normas de seguridad y salud en el trabajo respecto a la morosidad en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

## A. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función correctiva y sancionatoria ante el quebrantamiento del ordenamiento legal descrito por parte del investigado, al no dar cumplimiento a las normas de riesgos laborales. Multa que es una retribución que el Estado otorga por vulneración de normas, y el hecho que este Ente Ministerial tenga que sancionar lo hace en cumplimiento de las disposiciones legales que son de su competencia dentro de la misión institucional.

## B. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Es necesario tener en cuenta lo consagrado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, que contiene el artículo 4 del Decreto 472 de 2015, y establece los criterios de graduación de la sanción que deben ser aplicados y que dispone: *"Artículo 4°. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:*

*a) La reincidencia en la comisión de la infracción;*
*b) La resistencia negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio de Trabajo;*
*c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;*
*d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;*
***e)** El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;*
***f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;***
*g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;*
*h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
*i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;*
*j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio de Trabajo;*
*k) La muerte del trabajador"*
(Negrilla del despacho)

El despacho aclara que el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio tuvo su origen a partir de la formulación de cargos; por tal motivo la sanción se verá reflejada de acuerdo al artículo 12 de la Ley 1016 de 2013, y los criterios de discrecionalidad de que trata el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.4.11.4. del decreto 1072 de 2015. Así las cosas, dentro de los criterios de graduación de las multas éste despacho señala que se tendrán en cuenta los criterios de los literales f) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, por cuanto se generó un daño al interés jurídico tutelado** que en este caso sería el incumplimiento de normas de riesgos laborales. Adviértase que el Despacho para dar el cumplimiento al presente criterio solicita el número total de trabajadores afiliados y el valor total de los activos del señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA; Criterios valorados en el momento de imponer la correspondiente sanción, por cuanto existió daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados con ocasión del incumplimiento en lo referente a las normas en riesgos laborales relacionadas con la querella presentada por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., evidenciadas dentro de la presente investigación, por lo que la investigada deberá enfrentar una sanción. (Negrilla del despacho)

La sanción a aplicar es la señalada en el artículo 13, inciso 2o de la Ley 1562 de 2012, "*El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de los Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley1438 de 2011 en el tema de sanciones.*"

Para la imposición de la multa, es necesario atender el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, y teniendo en cuenta que en el expediente no se acreditó el número de trabajadores ni los activos totales; los cuales se solicitaron por oficio mediante publicación en página Web y Cartelera Ministerial, vista a folios 80 a 90 del cuadernillo, de igual forma la persona natural investigada no tiene Certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga visto en el RUES.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido por las disposiciones finales del Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, se considera la JORGE ENRIEQUE HERNANDEZ OCHOA como micro pequeña al ser un único trabajador independiente, lo que implica una sanción de 1 hasta 5 SMMLV, por cuanto la conducta se encuentra tipificada como infracción, encontrando así una responsabilidad del investigado a la inobservancia contundente a las normas de riesgos laborales, se procederá a imponer **una multa de DOS (02) SMMLV para el año 2022, equivalentes a DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE ($2.000.000) o 52,62603936427744 UVT año 2022,** suma que, de acuerdo a la vulneración de las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, aquí evidenciadas es proporcional a los fines de la norma. Se reitera JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA, está en la obligación de realizar los pagos correspondientes al Sistema General de Riesgos Laborales.

En consecuencia, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al señor **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA,** identificado con C.C. 77168916, con dirección de domicilio en la Manzana 27 Casa 9 de Valledupar – Cesar y/o en la Carrera 9 B No. 1-30, La Paz - Santander, Email: zuleidisguerra2004@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta el siguiente cargo:

Haber incurrido en la presunta vulneración del artículo 16 y literales a) y b) del artículo 21 de la Ley 1295 de 1994, en concordancia con los artículos 2.2.4.2.5.6 y 2.2.4.2.5.10 del Decreto 1072 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** al señor **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA,** identificado con C.C. 77168916, una multa **de dos (02) SMMLV para el año 2022, equivalentes a DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE ($2.000.000) o 52,62603936427744 UVT año 2022,** con destino a la E.F.P MINPROTECCION FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011, a la Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9 del Banco BBVA, NIT: 860.525.148-5 o realizar pago en línea accediendo a página: www.fondoriesgoslaborales.gov.co; por la VULNERACION DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, especialmente artículo 16 y literales a) y b) del artículo 21 de la Ley 1295 de 1994, en concordancia con los artículos 2.2.4.2.5.6 y 2.2.4.2.5.10 del Decreto 1072 del 2015, relacionado con el traslado de las cotizaciones al Sistema de Riesgos Laborales, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.**

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JORGE ENRIQUE HERNANDEZ OCHOA,** identificado con C.C. 77168916, con dirección de domicilio en la Manzana 27 Casa 9 de Valledupar – Cesar y/o en la Carrera 9 B No. 1-30, La Paz - Santander, Email: zuleidisguerra2004@hotmail.com y a la Representante Legal de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con dirección de domicilio en la Av. 15 No. 104-33 Piso 2, Bogotá D.C., E-mail: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los 29 AGO 2022

**GUILLERMO E. ELIZALDE PADILLA**
**Director Territorial (E)**

*Proyecto: Liliana / V.E.*
*Revisó/Modificó:*
*Aprobó: G.E./Elizalde Padilla*